

I-05-2012

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día ocho de junio del año dos mil doce.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintiocho de mayo del presente año, se recibió en la **UAIP ANDA**, solicitud de información por parte del un ciudadano quien solicitó textualmente: "fotocopia certificada del Convenio que el 16 de Junio de 2011, firmaron ANDA y FIHIDRO, siendo garante el BMI como fiduciario en el Hotel Sheraton en la ciudad de San Salvador".
- II) Mediante correo electrónico de fecha treinta de mayo del presente año, se previno al solicitante cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 52 del Reglamento de la Ley, en el sentido que aclarara si iba a comparecer en su carácter personal o en su calidad de coordinador del Comité Pro-defensa del agua y medio ambiente, ya que no adjuntó la personería jurídica no obstante compareció en tal calidad.
- III) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera además la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta Ley respecto al

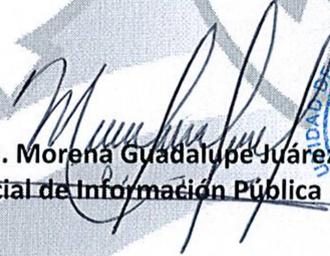
**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA ANDA**

Final Avenida Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,  
Correo Electrónico: [morena.juarez@anda.gob.sv](mailto:morena.juarez@anda.gob.sv) , [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv)  
Teléfono 2244-2610

ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación en el artículo 20 del código procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido con base al artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibile la solicitud de acceso a información. Por lo que la suscrita advierte que ha transcurrido el plazo por el cual el ciudadano, debió subsanar los defectos de fondo de su petición, sin que a esta fecha, los mismos hayan sido efectuados. Por tal motivo corresponde declarar **INADMISIBLE** el requerimiento de información formulado por el ciudadano, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud de información, en forma, sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE: I) DECLÁRASE INADMISIBLE** la solicitud de información presentada por el ciudadano, por no haber subsanado la prevención efectuada, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma, sobre los mismos elementos. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución al medio proporcionado para recibir notificaciones y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
Licda. Morena Guadalupe Juárez  
Oficial de Información Pública



# Oficina de información y respuesta

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA ANDA**

Final Avenida Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,

Correo Electrónico: [morena.juarez@anda.gob.sv](mailto:morena.juarez@anda.gob.sv) , [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv)

Teléfono 2244-2610